



MINISTÉRIO DA DEFESA
EXÉRCITO BRASILEIRO
DEPARTAMENTO DE CIÊNCIA E
TECNOLOGIA



MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
DESARROLLO Y PRODUCCIÓN



GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO ARGENTINA-BRASIL
SUBCOMISIÓN DE COOPERACIÓN TERRESTRE – SCT
PROYECTO INTERCAMBIO IME/EST



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJÉRCITO - ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA (IUE - EST), DEL EJÉRCITO ARGENTINO Y EL INSTITUTO MILITAR DE ENGENHARIA (IME), DEL EJÉRCITO BRASILEÑO

PREÁMBULO

1. DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

a. El **COMANDO DEL EJÉRCITO BRASILEÑO**, por intermedio del **INSTITUTO MILITAR DE ENGENHARIA – REAL ACADEMIA DE ARTILHARIA, FORTIFICAÇÃO E DESENHO**, con domicilio en la Plaza General Tibúcio Nr 80, Praia Vermelha, en la ciudad de Rio de Janeiro - RJ, Brasil, CEP 22290-270, Rio de Janeiro-RJ, inscripto en el CNPJ/MF bajo el nº 08.711.015/0001-70, a quien en lo sucesivo se le denominará **IME**, en este acto representado por su Comandante, **General de División WALDEMAR BARROSO MAGNO NETO**, brasileño, portador del carné de Identidad nº 020937332-3 MD/EB, CPF nº 499.067.557-80, nombrado en Decreto Presidencial, publicado en el DOU nº 60, de 28 de Marzo de 2014, en el uso de las atribuciones conferidas por delegación del Jefe del Departamento de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la Portaria nº 048-DCT, de 20 de Noviembre de 2012, según la Portaria nº 727, de 08 de octubre de 2007, del Comandante del Ejército Brasileño.

b. El **COMANDO DEL EJÉRCITO ARGENTINO**, por intermedio del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJÉRCITO - ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA “GENERAL DE DIVISÃO MANUEL NICOLÁS SAVIO”**, con domicilio en la Calle Cabildo, 65, Buenos Aires, Argentina, CP: 1426 AAN, IUE-EST, en este acto representado por su Rector, **General de Brigada “VGM” BARI del VALLE SOSA**, DNI: 12.607.015, nombrado en Decreto 836 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) y publicado en Boletín Oficial del 27 de junho 2013, Número: 32668, Pag: 2.

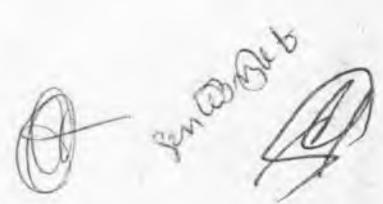
2. DEL FUNDAMENTO LEGAL

Las partes deciden, de mutuo acuerdo, firmar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL y se sujetan a lo dispuesto en la Ley 10.973, de 02 de diciembre de 2004 – Lei de Renovação Tecnológica, Decreto nº 6.084, de 19 de abril de 2007, que promulga el “Acordo Quadro de Cooperação em materia de defesa entre a República Federativa de Brasil e o Governo da República Argentina”, acordado en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005, Decreto nº 6.668, de 27 de noviembre de 2008, promulga el Ajuste Complementar al Acordo de Cooperação Científica Tecnológica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República Argentina, en el área de Tecnología Militar, acordado en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005, en la Ley nº 11.788, de 25 de septiembre de 2008, reglamentada por el Decreto 87.497/82, de 18 de agosto de 1982 y sus posteriores alteraciones; Ley nº 8.666, de 21 de junio de 1993; Ley nº 9394 (LDB), de 20 de diciembre de 1996; Portaria nº 313, de 14 de septiembre de 2007 del Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão; Resolución nº 11 del Conselho Nacional de Educação, de 11 de marzo de 2002; Parecer nº 35/2003 del Conselho Nacional de Educação/Câmara de Educação Básica, aprobado el 05 de noviembre de 2003; y de las IG 10-48 (Instruções Gerais para Realização de Convênios no Ministério do Exército), aprobadas por la Portaria nº 796, de 28 de diciembre de 2011, del Comandante del Ejército Brasileño.

3. DE LA FINALIDAD

El presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL tiene por finalidad establecer:

1. que ambas partes tienen objetivos comunes en los campos académicos, científicos y culturales, y por ello, ambas Instituciones decidieron convertirlos en acuerdos de cooperación como el presente, según el espíritu establecido en el “Acordo Quadro de Cooperação em matéria de defesa entre a República Federativa do Brasil e o Governo da República Argentina”, firmado en Puerto Iguazú a 30 de noviembre de 2005, y posteriores Ajustes Complementares de ambos los Ejércitos;
2. que las relaciones de intercambio en los campos académicos, científicos y culturales en el ámbito de la Defensa son de fundamental importancia para el progreso económico y social y el acercamiento entre los pueblos;
3. que las Universidades y Escuelas vinculadas a las Instituciones, llamadas a establecer los canales de comunicación, debido a su esencia, finalidad y objetivos, permiten el intercambio de conocimiento académico, científico y cultural;
4. que las partes consideran como método ideal para proporcionar la formación continuada de su personal académico y de sus alumnos, ofrecer la oportunidad de trabajar, enseñar, estudiar y realizar proyectos de investigación y desenvolvimiento en las respectivas Instituciones con colegas de las respectivas especialidades;
5. que ambas Instituciones consideran conveniente dar impulso a su vinculación académica, científica y cultural estableciendo, para tal fin, los mecanismos e instrumentos adecuados para fornecer la estructura, dentro del ámbito natural de Defensa y alcanzar la realización de los objetivos manifiestos.



CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETIVO

El presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL tiene como objeto regular la ejecución de las finalidades y materialización de los objetivos formulados en los Decretos n° 6.084/2007 y n° 6.668/2008.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El IUE-EST y el IME invitan un Oficial Ingeniero de sus respectivos Institutos a participar, a cargo de sus respectivos Ejércitos, en actividades académicas en las siguientes condiciones:

a) dictar una materia como docente, dentro del área de su especialidad, en alguna de las carreras de grado según la oferta académica de cada Instituto;

b) cursar como alumno regular, una carrera de posgrado a elección del oficial y en relación con su especialidad o interés (especialización, maestría o doctorado) según la oferta académica de cada Instituto;

c) participar en alguno de los proyectos de investigación de su interés o que guarde relación con su especialidad en desarrollo en los respectivos Institutos.

d) planificar futuros proyectos de investigación de interés común para ambas Instituciones y a desarrollarse de manera conjunta.

e) participar en cualquier otra actividad académica de interés que se desarrolle durante el año lectivo, tal como conferencias, cursos, disertaciones o seminarios, según la capacitación de los respectivos oficiales y a requerimiento de la Institución en la que se encuentren;

f) el periodo de participación del Oficial dependerá del curso de posgrado elegido y de la norma específica de cada Instituto; y

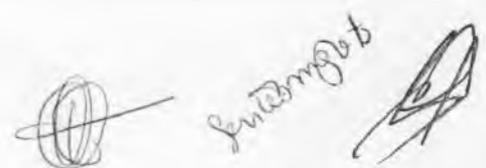
g) el oficial invitado tendrá todos sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación a cargo de su Ejército de origen, durante todo el período de realización de la actividad académica.

El IUE-EST y el IME invitan, a cargo de sus respectivos Ejércitos, un alumno militar de sus respectivos Institutos, por un periodo de 05 (cinco) años, a:

a) participar como alumno regular en alguna de la carreras de graduación ministradas en los Institutos, según la oferta académica y los requisitos específicos de cada Instituto;

b) participar en alguno de los proyectos de investigación en desarrollo en los respectivos Institutos relacionados a la especialidad elegida;

c) participar de intercambio de informaciones sobre temas de investigación científica y/o tecnológica, y de cualquier otro material relacionado a la investigación científica y a la docencia que sea de mutuo interés;



d) desarrollar videoconferencias sobre aspectos tecnológicos o de información general o con el objetivo de organizar charlas, seminarios, conferencias de interés común a las dos Instituciones; y

e) el alumno militar invitado tendrá todos los gastos de transporte, hospedaje y alimentación custeados por el Ejército de origen, durante todo el periodo de realización de la actividad académica.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA VIGENCIA

El presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diário Oficial da União*, y tendrá la vigencia de 60 (sesenta) meses, de acuerdo con el inciso II, del art. 57 de la ley 8.666 de 21 de junio de 1993.

CLAUSULA CUARTA – DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

No habrá cambio de recursos financieros entre los partícipes, tampoco este Instrumento involucra cualquier tipo de pago entre las partes, de una a otra, en razón de las actividades desarrolladas en decurso de este Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA – DEL CONTROL Y DE LA FISCALIZACIÓN

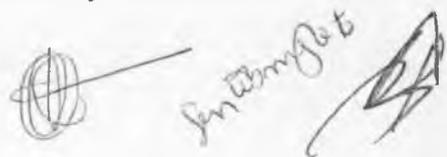
Quedan garantizados al Comandante del IME y al Rector del IUE-EST, por medio de los coordinadores oriundos de sus cuadros funcionales, el control y la fiscalización de la ejecución del objeto de este CONVENIO INTERINSTITUCIONAL. Dicho control y fiscalización se realizarán por el cambio mutuo de informaciones sobre el aprovechamiento y la satisfacción durante la consecución de los objetivos y finalidades.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA DIVULGACIÓN

La eventual publicidad de cualquier acto ejecutado en función de este CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, o que con él se relacione, sólo podrá ocurrir mediante expresa autorización de las partes, debiendo tener carácter meramente informativo, en ella no pudiendo constar nombres o imágenes que caractericen promoción personal de autoridades o funcionarios públicos en general, conforme dispuesto en la Instrução Normativa nº 09, de 22 de janeiro de 1997, de la Secretaria de Comunicação Social da Presidência da República, publicada en el Diário Oficial da União de 23 de janeiro de 1997.

La información generada durante el desarrollo de las actividades del presente convenio tiene carácter de confidencial y obliga a ambas partes a guardar secreto de todas las informaciones, conocimientos adquiridos, informes y datos puestos a disposición para la ejecución del Convenio, así como de los informes surgidos de la experiencia de las investigaciones, no pudiendo cederlos a terceros o divulgarlos en ninguna de sus formas, sin la autorización expresa de la parte que lo suministró, salvo cuando la utilización ocurra en el ámbito de las dos instituciones.

Las partes se obligan a someter a mutua consulta los textos que eventualmente puedan ser publicados, para su apreciación y autorización, sean éstos:



informes, artículos técnico-científicos o cualquier otro que pueda surgir, relativo a las actividades realizadas por fuerza de este Convenio. Dicha apreciación no podrá ser postergada por un plazo mayor que 20 (veinte) días, a contar de la fecha de recibido dicho texto, después del cual se le considerará liberado para su publicación.

Las Publicaciones de cualquier naturaleza, resultantes de trabajos realizados en el ámbito de este Convenio, mencionarán explícitamente la participación de la "IUE-EST" y del "IME".

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS RESULTADOS

La eventual explotación económica de los resultados obtenidos por los trabajos o investigaciones que resulten de este convenio, como la participación financiera que cabrá a cada uno, y los aspectos relativos a la propiedad industrial, como así también todo aquello no previsto en este convenio, será objeto de protocolos adicionales a este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LAS MODIFICACIONES

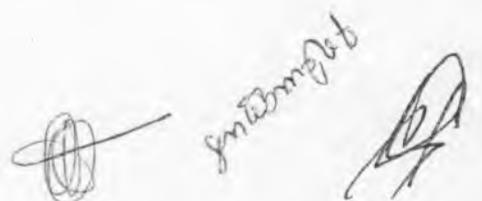
Las añadiduras o modificaciones en las cláusulas de este CONVÊNIO INTERINSTITUCIONAL, que, por casualidad, se hagan necesarias, serán formalizadas, dentro del plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Académica, mediante TÉRMINOS ADICIONALES, los cuales pasarán a hacer parte integrante del mismo, prohibida la alteración del objeto pactado en la CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO, del Instrumento original.

La suscripción del presente convenio no implica en otro vínculo entre las partes que no sean los derechos y las obligaciones aclarados aquí, conservando, por lo tanto, la individualidad y la autonomía en las respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Cada parte asumirá las responsabilidades que exclusivamente le cabrán por los hechos, actos, omisiones, responsabilidades y/o obligaciones que le hagan cargo.

La renovación del presente convenio se producirá en forma automática, una vez finalizado el período de duración de CINCO (5) años, por períodos similares, reservándose las partes el derecho a rescindir el mismo en los términos indicados en el presente artículo.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA RENUNCIA Y RESCISIÓN

Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Instrumento sin que ello genere cualquier responsabilidad, tampoco afecte a las acciones pendientes de cumplimiento que no sean expresamente liquidadas por las instituciones aquí nombradas, debiendo comunicarlo de forma eficiente con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días. La rescisión anticipada no generará, para las partes, ninguna indemnización, tampoco podrá afectar a los programas específicos en ejecución, tampoco perjudicar a los derechos de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA EFICACIA Y DE LA PUBLICACIÓN

El contenido de este documento para su entrada en vigencia en el caso del IUE-EST, queda sujeto a una resolución del Jefe de Estado Mayor del Ejército

El **IME** providenciará, a su cargo, la publicación en *Diário Oficial da União*, como condición de eficacia, del presente Instrumento, por extracto, hasta el quinto día laboral del mes siguiente al de la firma, para ocurrir en el plazo de veinte días desde aquella fecha (párrafo único del Art. 61 de la Ley nº 8.666/93).

CLÁUSULA UNDÉCIMA – DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE

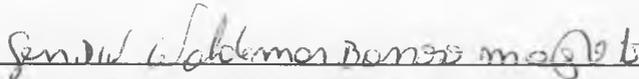
Debido al carácter cooperativo del convenio, caso haya desacuerdos entre las partes con relación a su cumplimiento y/o cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, ello será resuelto por medio de negociaciones entre las partes de común acuerdo.

Para sacar cualquier duda en la puesta en práctica de este CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, que no pueda solucionarse por la mediación administrativa, las Partes utilizarán la misma herramienta del “Acordo Quadro de Cooperação em matéria de defesa entre a República Federativa do Brasil e o Governo da República Argentina”, según el Art. 9 del Decreto nº 6.084, de 19 de abril de 2007, donde se validarán todas las notificaciones y comunicaciones que realicen recíprocamente.

Las partes fijan sus domicilios legales en los denunciados inicialmente, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que realicen recíprocamente.

Y, por encontrarse plenamente de acuerdo con lo que arriba consensualmente se establece, firman 3 (três) copias del presente acuerdo ejemplares de un mismo tenor y forma y a un sólo efecto, lo cual se firma por los representantes legales ante testigos que también lo suscriben, para que produzca los efectos jurídicos y legales, en juicio o fuera de él.

Rio de Janeiro, RJ,



General de Divisão WALDEMAR BARROSO MAGNO NETO
Comandante del Instituto Militar de Engenharia
CPF: 499.067.557-68

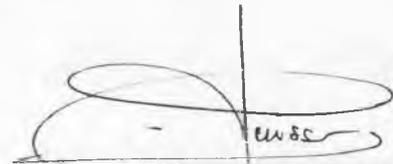


General de Brigada “VGM” BARI del VALLE SOSA
Rector del Instituto Universitario del Ejército – Escuela Superior Técnica
DNI: 12.607.015

TESTIGOS:



FELIPE AURELIO CAETANO DE BASTOS - Ten Cel
CPF: 018.297.357-30



CNT OIM OSCAR FRANCISCO VUISSO
DNI: 14.830.246

Senador

PLAN DE TRABAJO

1. DATOS DE REGISTRO

a. Proponente

Órgano / Entidad INSTITUTO MILITAR DE ENGENHARIA - REAL ACADEMIA DE ARTILHARIA, FORTIFICAÇÃO E DESENHO				CNPJ 08.711.015/0001-70	
Dirección: Praça General Tibúrcio, 80. Praia Vermelha					
Cidade Rio de Janeiro	UF RJ	CEP 22.290-270	Teléfono (21) 2546-7256/57	E.A. Federal	
Nombre del Responsable General de Divisão WALDEMAR BARROSO MAGNO NETO				CPF 499.067.557-80	
CI / Órgão Exp. 020937332-3 MD/EB		Función Comandante do Instituto Militar de Engenharia			

b. Otro Partícipe

Órgano / Entidad INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJÉRCITO – ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA “GENERAL DE DIVISÃO MANUEL NICOLÁS SAVIO”				Decreto Nr 6.668 – Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa – Brasil y Argentina	
Dirección: Avenida Cabildo, 65					
Provincia Buenos Aires	País Argentina	CP 1426 AAN	Teléfono 0054 -11- 4779-3300	Institución de Enseñanza del Ejército Argentino	
Nombre del Responsable General de Brigada “VGM” BARI del VALLE SOSA				DNI 12607015	
Decreto Nro 836/2013 del PEN		Función Rector del Instituto Universitario del Ejército – Escuela Superior Técnica			

2. TÍTULO DEL CONVENIO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre el Instituto Universitario del Ejército - Escuela Superior Técnica (IUE – EST), del Ejército Argentino, y el Instituto Militar de Ingeniería (IME), del Ejército de Brasil.

3. DURACIÓN

Duración de 5 (cinco) años, conforme a lo previsto en el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre el Instituto Universitario del Ejército - Escuela Superior Técnica (IUE – EST), del Ejército Argentino, y el Instituto Militar de Ingeniería (IME), del Ejército de Brasil. La renovación del presente Convenio se producirá en forma automática, una vez finalizado el período de duración de CINCO (5) años, por períodos similares, reservándose las partes el derecho a rescindir el mismo en los términos indicados en el Cláusula 8 de el citado Convenio.

4. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL tiene como objeto regular la ejecución de las finalidades y materialización de las propuestas y objetivos formulados en los Decretos Nr 6.084/2007 y Nr 6.668/2008.

5. METAS

La finalidad del Convenio entre la IUE – EST y el IME es la participación y la formación de Oficiales de esos respectivos Institutos en las siguientes carreras y o cursos.

- a. Grado;
- b. Especialización;
- c. Maestría; y
- d. Doctorado.

Tales carreras o cursos deben realizarse de acuerdo con la oferta académica y los requisitos específicos de cada Instituto.

Durante la participación del Oficial en el curso elegido, las actividades académicas de investigación científica y enseñanza estarán previstas de acuerdo con el nivel seleccionado, grado o posgrado.

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

META	ETAPA	ESPECIFICACIÓN	INDICADOR FÍSICO	PREVISIÓN DE EJECUCIÓN	
				Inicio	Término
Graduación	Etapa única de 05 (cinco) años.	El Oficial deberá cursar todas las asignaturas del curso elegido y aprobarlas con el promedio establecido para la obtención del título de Grado.	Informe de acompañamiento semestral.	Año de matrícula en el curso.	Cinco años después de la fecha de matrícula en el curso.
Especialización	Etapa única de 01 (un) año.	El Oficial Ingeniero deberá cursar todas las asignaturas del curso elegido y aprobarlas con el promedio establecido para la obtención del Certificado de Especialización.	Informe de acompañamiento semestral.	Año de matrícula en el curso.	Un año después de la fecha de matrícula en el curso.
Maestría	Etapa única de 02 (dos) años.	El Oficial Ingeniero deberá cursar todas las asignaturas del curso elegido, aprobarlas con el promedio establecido; escribir y defender una tesis de maestría y obtener el promedio mínimo, para obtención del Grado de Maestría.	Informe de acompañamiento semestral.	Año de matrícula en el curso.	Dos años después de la fecha de matrícula en el curso
Doctorado	Etapa única de 03 (tres) años.	El Oficial Ingeniero, con título de Magister, deberá cursar todas las asignaturas del curso; aprobarlas con el promedio establecido; escribir y defender una tesis doctoral y obtener el promedio mínimo, para la obtención del Doctorado.	Informe de acompañamiento semestral.	Año de matrícula en el curso.	Tres años después de la fecha de matrícula en el curso.

Sen Arnyot 

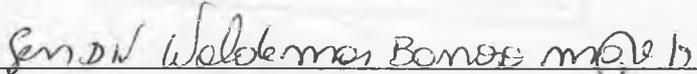
7. PLAN DE APLICACIÓN Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO

No habrá deudas de recursos financieros entre los participantes.

8. APROBACIÓN

Aprobado:

Rio de Janeiro, RJ,


General de Divisão WALDEMAR BARROSO MAGNO NETO
Comandante do Instituto Militar de Engenharia
CPF: 499.067.557-68


General de Brigada "VGM" BARI del VALLE SOSA
Rector del Instituto Universitario del Ejército – Escuela Superior Técnica
DNI: 12.607.015



Ejército Argentino
Estado Mayor General del Ejército

"2015 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 29 de abril de 2015.

VISTO lo actuado en virtud del convenio interinstitucional suscripto entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJÉRCITO (IUE) – ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA y el INSTITUTO MILITAR DE ENGENHARIA DEL EJÉRCITO DE BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del instrumento jurídico es establecer relaciones de intercambio en los campos académicos, científicos y culturales, en el ámbito de la defensa y que las universidades y escuelas serán los canales de comunicación que permitan dicho intercambio de conocimientos.

Que la duración del vínculo será de CINCO (5) años desde su suscripción, renovables por igual período.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS analizó los términos del convenio y no ha efectuado observaciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Nro 832/99, corresponde la convalidación del convenio interinstitucional suscripto entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL

EJÉRCITO (IUE) – ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA y el INSTITUTO MILITAR DE ENGENHARIA DEL EJÉRCITO DE BRASIL.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar el convenio interinstitucional suscripto entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL EJÉRCITO (IUE) – ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA y el INSTITUTO MILITAR DE ENGENHARIA DEL EJÉRCITO DE BRASIL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, tomen intervención las instancias correspondientes y archívese.

SGE	
(Ases	
Leg)	
24	30
H	el



César Gerardo Milani
Teniente General CÉSAR GERARDO MILANI
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO